



RESOLUCION No. DESAJVAR18-1113

22 de febrero de 2018

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento de requisitos de los parqueaderos incluidos en la Resolución DESAJVAR17-1490 del 15 de diciembre de 2017”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

En uso de sus facultades legales, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos 2586 de Septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de Abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, mediante resolución No. DESAJVAR17-1490 del 15 de diciembre de 2017, resolvió conformar el registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Cesar, durante la vigencia 2018, en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que según el acto administrativo, dicho registro de parqueaderos fue conformado con las siguientes personas naturales y jurídicas:

- DEPÓSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT 900.886.257-2, y representada legalmente por OSNEIDER BLANCO SANTANA, identificado con la C.C. No. 1.065.643.831;
- PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S., persona jurídica identificada con el NIT 900.151.185-6, y representada legalmente por ALEJANDRA PUMAREJO INSIGNARES, identificada con la C.C. No. 1.140.871.227;
- ANTONIO JOAQUÍN PUMAREJO HASBUN, persona natural, identificado con la C.C. No. 77.018.762;
- DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S, persona jurídica identificada con el NIT 900.647.861-7, y representada legalmente por MARIA AMPARO TOVAR CASTRO, identificada con la C.C. No. 52.882.822; y
- AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO, persona natural, identificado con la C.C. No. 3.351.600.

Que en la parte motiva de la resolución en comentario, se estableció la permanencia en el registro de parqueaderos condicionada a la constitución de la póliza de que trata el literal f) del numeral 5º) de la Convocatoria Pública de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2017, publicada en la página web de la Rama Judicial, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para el registro.



Que mediante oficios DESAJVAO17-3782, DESAJVAO17-3783, DESAJVAO17-3784, DESAJVAO17-3785 y DESAJVAO17-3786 de fecha 19/12/2017, se les comunicó a las personas naturales y jurídicas señaladas, su inclusión en el registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial, y se les requirió a los mismos presentar la respectiva póliza de seguros dentro del plazo fijado, para los fines pertinentes.

Que vencido el término previsto en la convocatoria y dada la imposibilidad de los inscritos en registro, no se presentó por parte de éstos la póliza o caución a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para cubrir las pérdidas, siniestros o daños que puedan sufrir los vehículos objeto de inmovilización en el establecimiento o establecimientos inscritos para su custodia.

Que algunas personas inscritas en el registro de parqueaderos manifestaron por escrito que por situaciones de política interna de las empresas aseguradoras que tienen oficinas a nivel regional (*“Liberty, Mafre, Suramericana, Seguros Bolívar, Berckly, Seguro del Estado, Confianza, La Equidad, Mundial de Seguros [sic]”*), éstas no están suscribiendo cauciones o pólizas para cubrir este tipo de actividades.

Que en desarrollo del Acuerdo 2586 de 2004 (15 de septiembre) que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y del Acuerdo PSAA14-10136 (22 de abril de 2014) que aclara el acuerdo anterior, la Convocatoria Pública de fecha 27 de noviembre de 2017 establece que la persona natural o jurídica que haya solicitado su inscripción al registro, debe constituir o contar con una póliza de seguros a favor de la Dirección Seccional, con el monto, coberturas y vigencia que señala la misma, como condición *sine qua non* para tales efectos.

Que dada la imposibilidad de las personas inscritas en registro de constituir garantía para desarrollar las actividades de custodia de automotores inmovilizados por orden judicial en el departamento del Cesar, esta Administración debe informar a los despachos judiciales el no cumplimiento de los requisitos exigidos para efecto de poder conformar el registro de parqueaderos durante la vigencia 2018, ya que no se cumplió con la condición exigida para que dicho registro de parqueaderos pudiese producir efectos jurídicos.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Declarar que ninguno de los parqueaderos inscritos dentro de la Resolución DESAJVAR17-1490 de fecha 15 de diciembre de 2017, *“por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2018 – Seccional Valledupar”*, aportó la póliza de responsabilidad civil, requisito *sine qua non* para poder ser incluidos en el registro.

ARTICULO 2°. Establecer que, al no cumplir los parqueaderos indicados en la Resolución No. DESAJVAR17-1490 del 15 de diciembre de 2017, con los requisitos exigidos para efecto de ser incluidos en el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de Jueces de la República vigencia 2018, en la Seccional Valledupar, dado que no se acreditaron las pólizas exigidas, no es procedente conformar de forma definitiva el Registro para el año 2018.

ARTICULO 3°. Comunicar la decisión contenida en el presente acto administrativo, a los funcionarios judiciales de los despachos y corporaciones del Distrito Judicial de Valledupar y de la jurisdicción de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTICULO 4°. Comunicar la presente resolución a las personas naturales y jurídicas DEPÓSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S., PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S., ANTONIO JOAQUÍN PUMAREJO HASBUN, DEPOSITO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR S.A.S, AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO, al igual que a las autoridades competentes encargadas de llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su expedición, y modifica la Resolución DESAJVAR17-1490 de fecha 15 de diciembre de 2017, en lo pertinente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar – Cesar, el 22 de febrero de 2018.



CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO

Director

CMEC / razv